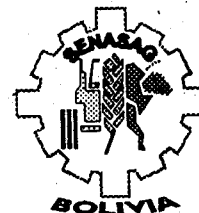




REPUBLICA DE BOLIVIA
Ministerio de Asuntos Campesinos
Indígenas y Agropecuarios



Servicio Nacional de Sanidad
Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 077/2003
Santísima Trinidad, 27 de agosto de 2003

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante ley N° 2061 de 16 de marzo de 2000, se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", como estructura operativa del Ministerio de Asuntos Campesinos e Indígenas y Agropecuario (MACIA), encargado de administrar el régimen de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

Que, mediante Decreto Supremo N° 25729 de 7 de abril de 2000, en su Artículo 1, se establece la organización y funcionamiento del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG" determinando al mismo tiempo su misión institucional.

Que, de acuerdo al Decreto Supremo 25729, entre las atribuciones mencionadas, en su artículo 7 establece lo siguiente: Inc. h) Reglamentar los requisitos sanitarios para la importación de animales, vegetales, productos, subproductos de origen agropecuario, forestal e insumos agropecuarios, j) Reglamentar el decomiso, la destrucción, retorno o disposición final de animales, vegetales, productos, subproductos de origen agropecuario, forestal e insumos agropecuarios.

Que, para la preservación del estado fitosanitario de Bolivia, es necesario adoptar medidas sanitarias que tiendan a disminuir el riesgo de introducción de plagas cuarentenarias, las cuales deben ser establecidas o complementadas y actualizadas a través de un instrumento legal.

POR TANTO:

El Director del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria SENASAG, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Supremo N° 25729, en su Artículo 10 Inc. e).

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- (Objeto) SE ESTABLECE los Requisitos Fitosanitarios generales y específicos para toda importación de plantas, material de propagación vegetativa y fruta fresca, de la especie Uva (*Vitis vinifera*) procedente de la República de Chile.

ARTICULO SEGUNDO.- (Requisitos Generales) Se establecen los siguientes requisitos generales, que los usuarios (as) o interesados (as) deberán dar cumplimiento:

- a) Las partidas deberán contar con el permiso Fitosanitario de Importación, emitido por el "SENASAG", previo a la certificación y embarque en el país de origen.

///...



...III

"2"

- b) El envío debe estar amparado por el Certificado Fitosanitario Oficial original emitido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria del país de origen.
- c) En envases, nuevos y de primer uso. La mercadería deberá ser transportada en medios limpios y desinfectados de ser necesario, acomodados de manera que permitan efectuar la inspección fitosanitaria.
- d) Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso por el "SENASAG" Bolivia, de acuerdo a procedimientos, muestreos y análisis necesarios, dando cumplimiento a las condiciones que se establecieron como medidas fitosanitarias.
- e) Las plantas y estacas o plantas enraizadas, deben ser enviadas libres de suelos y materia orgánica, en sustrato inerte, provenir de plantas madres sanas.
- f) Toda partida de fruta fresca deberá llegar limpia y libre de cualquier material extraño.
- g) Inspección y certificación fitosanitaria en origen, realizada por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) de Chile.

ARTICULO TERCERO.- (Requisitos Específicos) En la Declaración Adicional del Certificado Fitosanitario de Origen, deberá consignarse que las partidas se encuentran libres de:

1. Plantas y Material Vegetal:

- * Grapevine fanleaf
- * *Margarodes vitis*.
- * *Brevipalpus chilensis*
- * *Parthenolecanium persicae*.
- * *Quadraspidiotus perniciosus*.
- * *Lecanium corni*
- * *Stereum* sp.

2. Frutas Frescas:

- Brevipalpus chilensis*
- Quadraspidiotus perniciosus*.
- Naupactus xanthographus*

ARTICULO CUARTO.- (Trasbordo) El trasbordo de mercaderías, de la especie *Vitis vinifera* con inspección en origen, deberán efectuarse solamente en recintos de transferencia en Arica, aprobados oficialmente por el "SENASAG", bajo la presencia, control y supervisión de la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria. El punto de trasbordo deberá constar en el Certificado Fitosanitario del país exportador.

III...



..III

"3"

ARTÍCULO QUINTO.- (Embalaje) Los embalajes de uva con fruta fresca, deberán ser procedentes de emparadoras registradas por el SAG de Chile y rotulados con la siguiente información:

- a) Datos de la empresa o razón social.
- b) Origen o procedencia.
- c) Productor y empaadora:
 - Especie/variedad.
 - Calibre.
 - Fecha de embalaje especificando: Día; Mes; Año.

El peso neto máximo de fruta fresca por caja deberá ser hasta 16.0 kilogramos, acondicionadas e pallets y venir envasados según características y normas establecidas para la uva de exportación.

ARTÍCULO SEXTO.- (Transporte y Punto de Ingreso – Para Fruta Fresca) Los envíos o embarques por vía terrestre, deberán transportarse en camiones refrigerados o cubiertos por carpas térmicas, debidamente precintados, autorizándose su internación a Bolivia únicamente por el paso fronterizo de Tambo Quemado, del Departamento de Oruro.

ARTÍCULO SEPTIMO.- (Transgresiones) La mercadería de fruta fresca, plantas y material vegetativo, de la especie *Vitis vinifera* que no cumpla con los requisitos y artículos establecidos en la presente Resolución Administrativa, después de su puesta en vigencia, estará sujeta a procedimientos cuarentenarios, según el Manual del Sistema de Cuarentena Vegetal, y sancionados de acuerdo a normas vigentes. Los costos que demanden la aplicación de las medidas cuarentenarias aplicadas, serán cubiertos por el importador o dueño de la mercadería.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se abrogan las Resoluciones Administrativas N° 075/2001, N° 081/2001 y N° 110/2002, relativas a: Requisitos Fitosanitarios de Importación de Plantas, material de propagación vegetativa, fruta fresca y fruta seca de la especie *VITIS VINIFERA*, modificación del texto de la Resolución Administrativa N° 075/2001 en los artículos 2,3 y 4 y de las condiciones de embalaje y rotulado para la importación de uva de mesa.

La Unidad Nacional de Sanidad Vegetal y las Jefaturas Distritales del "SENASAG", quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa a partir de la fecha.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

C./Arch.
Mencionados
UNSV/ Ing. Masapalja.
UNAJ / Dr. B. Arteagá.

Dr. Bernabé Arteaga Temo

Dr. Luis Eduardo Ali Vincoz
DIRECTOR NACIONAL
Servicio Nacional de Sanidad
Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria
SENASAG - MAGDER.